



VISTOS: El Memorándum N° 000178-2025-INDECI/OGA, de fecha 14 de enero de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000007-2025-INDECI/LOGIS e Informe Técnico N° 0006-2025-INDECI/LOGIS, ambos de fecha de fecha 14 de enero de 2025, de la Oficina de Logística; y el Informe Legal N° 000008-2025-INDECI/OGAJ, de fecha 15 de enero de 2025; y, sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, la empresa TAKESHI S.A.C. y el Instituto Nacional de Defensa Civil, suscribieron el Contrato N° 091-2023-INDECI - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - “Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Sensibilización, Capacitación y Asistencia Humanitaria de la DDI - Arequipa - Departamento de Arequipa - Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa, CUI 2366518”. ETAPA 1: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de Almacenamiento de Bienes de Ayuda Humanitaria para el Distrito de Ático”;

Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el CONSORCIO H&M AMAZONIA y el Instituto Nacional de Defensa Civil, suscribieron el Contrato N° 93-2023-INDECI “Contratación para Ejecución de Obra del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Preparación y Respuesta de la Dirección Desconcentrada del INDECI - Arequipa, Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa, CUI 2366518 - ETAPA 1: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de Almacenamiento de Bienes de Ayuda Humanitaria para el Distrito de Ático” Acción: Otras acciones de Infraestructura: Acción 1D: Construcción de un almacén para Bienes de Ayuda Humanitaria en el Distrito de Ático, Provincia de Caravelí”;

Que, mediante Informe N° 030-2023/AACO/JS/TAKESHI, de fecha 19 de diciembre de 2023, la empresa TAKESHI S.A.C., señaló que el CONSORCIO H&M AMAZONIA, mediante su Residente de Obra, dejó constancia en el cuaderno de obra sobre la necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 315-2023/TAKESHI/SAC, de fecha 19 de diciembre de 2023, la empresa TAKESHI S.A.C., en su calidad de Supervisor de Obra, ratifica la necesidad de que se elabore una Prestación Adicional de Obra N° 01, en virtud a los lineamientos del numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir la deficiencia del expediente técnico de obra, relacionado al acero de columna y la junta de construcción en el cerco perimétrico;

Que, mediante Informe N° 008-2024/AACO/JS/TAKESHI, de fecha 8 de enero de 2024, la empresa TAKESHI S.A.C, en relación a la revisión y evaluación del expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, determinó que se encuentra conforme;

Que, mediante Carta N° 018-2024/TAKESHI/SAC, de fecha 8 de enero de 2024, la empresa TAKESHI S.A.C., otorgó conformidad al expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en relación a la Carta N° 043-2023-RL/HYM AMAZONIA de fecha 29 de diciembre de 2023, presentado por el CONSORCIO H&M AMAZONIA;



Que, mediante Informe Técnico N° 000017-2024-INDECI/OGPP, de fecha 23 de enero de 2024, el Área de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió, respecto al requerimiento de un informe de viabilidad presupuestal en relación a la Prestación de Adicional N° 01, opinión favorable por el monto de S/. 5,785.89;

Que, mediante Memorándum N° 000153-2024-INDECI/OGPP, de fecha 23 de enero de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitió el Informe de viabilidad presupuestal y otorgó opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000006-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2024, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2023-INDECI "Contratación para Ejecución de Obra del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Preparación y Respuesta de la Dirección Desconcentrada del INDECI - Arequipa, Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa, CUI 2366518 - ETAPA 1: "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de Almacenamiento de Bienes de Ayuda Humanitaria para el Distrito de Ático" Acción: Otras acciones de Infraestructura: Acción 1D: Construcción de un almacén para Bienes de Ayuda Humanitaria en el Distrito de Ático, Provincia de Caravelí", por la suma de S/. 5,785.89 (Cinco mil setecientos ochenta y cinco con 89/100 soles), que equivale al 0.1057%, encontrándose dentro del límite del 15% del contrato original;

Que, mediante Informe de Hito de Control N° 004-2024-OCI/3376-SCC, sobre "Perfeccionamiento del Contrato y Ejecución de la Obra "Construcción de un Almacén para los Bienes de Ayuda Humanitaria en el Distrito de Atico, Provincia de Caraveli, en el marco del Proyecto de Inversión N° 2366518", de fecha 5 de febrero de 2024¹, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional, señaló como una situación adversa:

"LA ENTIDAD APROBÓ LOS ADICIONALES DE OBRA Nos. 1 Y 2 A PESAR QUE ESTOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES EN SU FORMULACION; SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DE LA OBRA, ASI COMO OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD."

Que, mediante Informe N° 000170-2024-INDECI/OGPP, de fecha 16 de diciembre de 2024, precisado por el Informe N° 000002-2025-INDECI/OGPP, de fecha 9 de enero de 2025, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en su calidad de área usuaria del Contrato N° 093-2023-INDECI, concluye en el numeral 3.1 de su Informe, que la Supervisión aplicó equivocadamente la normativa (Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado) y emitió su CONFORMIDAD al expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, induciendo a la Entidad a emitir la resolución que aprueba el mencionado adicional, con inconsistencias que fueron alertadas por la Oficina de Control Interno de la Entidad y recomienda que se deje sin efecto los alcances de la Resolución Jefatural N° 000006-2024-INDECI/JEF INDECI;

Que, mediante Informe Técnico N° 000007-2025-INDECI/LOGIS, de fecha 14 de enero de 2025, ampliatorio del Informe Técnico N° 000006-2025-INDECI/LOGIS, de la misma fecha, la Oficina de Logística sustenta las razones por las cuales la Resolución Jefatural N° 000006-2024- INDECI/JEF INDECI, que aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, adolece de vicio que causa su nulidad, por trasgresión al artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado;

¹ Página 21 y ss.



Que, según la Opinión N° 099-2022/DTN², emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la Entidad se encuentra facultada para declarar la nulidad de sus decisiones o declaraciones durante la ejecución de los contratos celebrados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 27444, establece: *“Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, al respecto, mediante Resolución Jefatural N° 000006-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2024, se resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2023-INDECI”;

Que, mediante Informe Hito de Control N° 004-2024-OCI/3376-SCC, se señaló como una situación adversa: **“LA ENTIDAD APROBÓ LOS ADICIONALES DE OBRA Nos. 1 Y 2 A PESAR QUE ESTOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y LEGALES EN SU FORMULACION; SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CALIDAD DE LA OBRA, ASI COMO OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.”**, la cual se sustentó en lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico N° 000011-2024-INDECI/OGPP de 16 de enero de 2024, la entidad observó la estructura de costos de la partida 01.01.01.01.01 Encofrado y Desencofrado normal-columnas, toda vez que **contraviene los numerales 205.5, 205.9 y 205.13 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece que los presupuestos adicionales de obra deben corresponder a los precios del contrato y/o precios pactados, donde estos últimos se realizan entre el Supervisor y el Contratista cuando las partidas no estén contempladas en el Expediente Técnico de obra, usando los insumos, tarifas y jornales de los presupuestos; sin embargo, agrega, no indica si o no corresponde la inclusión de la partida mencionada dentro del Expediente Adicional de obra N° 01.
- Mediante Informe Técnico N° 001-2024/OCI-INDECI/CUI2366518, precisa que con respecto a las columnas del Eje 19, objeto del Expediente Adicional de obra N° 01, señaló respecto de los planos de estructuras E-04 Cimentación Almacén y E-12 Estructuras Cerramiento II y el plano de distribución A-13, de la disciplina de arquitectura, “esta

²<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3856379/Opini%C3%B3n%20099-2022%20-%20PROG.AGUA%20SEG.LIMA%20CALLAO%20-%20APROB.PRESTs.ADICs..pdf.pdf?v=1669049188>



información representa una incompatibilidad entre disciplinas”; señalando sobre el particular, que “cuando se presentan incompatibilidades entre planos de arquitectura y estructuras, primas los planos de estructura, mostrando sobre el particular los planos mencionados donde se resaltan las columnas objetos del Expediente Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.”

- De conformidad con el artículo 194.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Opinión N° 117-2021/DTN, en las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, el contratista asume los costos derivados de la ejecución de mayores metrados, mientras que la entidad asume las implicancias económicas que se deriven de la ejecución de menores metrados.
- La citada Opinión N° 117-2021/DTN concluye que en los contratos de obra bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la entidad.
- Por lo señalado, advierte que la información compatible en la disciplina de estructuras en el expediente técnico de obra, respecto a las dimensiones y sección de las columnas estructurales del eje 19, ya sus dimensiones geométricas están definidas en los planos de estructuras de manera compatible, aun cuando dichas secciones no guarden compatibilidad con la disciplina de arquitectura, considerando además que los planos de estructuras priman sobre los planos de arquitectura, por lo que el adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculantes N° 01, en parte pone en riesgo los recursos presupuestales y la finalidad pública.

Que, de acuerdo a lo indicado por el Informe Técnico N° 000007-2025-INDECI/LOGIS, de fecha 14 de enero de 2025, ampliatorio del Informe Técnico N° 000006-2025-INDECI/LOGIS de la misma fecha, “de acuerdo al Artículo 205.4 correspondía a la Supervisora en el marco de su vínculo contractual con la Entidad emitir la conformidad al expediente técnico de obra formulado por el contratista, el cual conforme se ha determinado emitió la conformidad en términos errados, evidenciando la transgresión la norma acotada³ y que “se ha establecido a partir de la conformidad en términos errados otorgada por la supervisora, la transgresión al Artículo 205.4 del RLCE, por lo cual el acto de aprobación contenido en la Resolución Jefatural N° 000006-2024- INDECI/JEF INDECI que aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, adolece de vicio que causa su nulidad conforme al numeral 1° del Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444⁴;

Que, respecto del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están **previstos** en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, **el cual es remitido** a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

³ Numeral 2.6 del Informe Técnico.

⁴ Numeral 2.8 del Informe Técnico.



(...)

205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

(...)

205.13. *De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.”*

Que, sobre el particular, se aprobó un presupuesto adicional sin considerar las inconsistencias identificadas en el informe de control cuyos requisitos están determinados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dieron lugar a una conformidad que no correspondía, por los argumentos técnicos indicados en los informes de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, de lo expuesto, y teniendo en cuenta las inconsistencias y deficiencias técnicas señaladas en el Informe Hito de Control N° 004-2024-OCI/3376-SCC, con respecto a la formulación del presupuesto adicional, se evidencia que la Resolución Jefatural N° 000006-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2024, mediante la cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2023-INDECI, no se encontraría bajo los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que en consecuencia se configuraría la causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde que la autoridad que dictó la resolución antes citada, declare la nulidad de oficio de la misma, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, en la medida que no está sujeta a jerárquico superior;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 000006- 2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de enero de 2024, por la que se aprueba la

⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5745882/5105062-resolucion-jefatural-000006-2024-jef-indeci.pdf?v=1706198714>



Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2023-INDECI - "Contratación para Ejecución de Obra del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Preparación y Respuesta de la Dirección Desconcentrada del INDECI - Arequipa, Distrito de Cerro Colorado - Provincia de Arequipa - Departamento de Arequipa, CUI 2366518 - ETAPA 1: "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de Almacenamiento de Bienes de Ayuda Humanitaria para el Distrito de Ático" Acción: Otras acciones de Infraestructura: Acción 1D: Construcción de un almacén para Bienes de Ayuda Humanitaria en el Distrito de Ático, Provincia de Caravelí".

Artículo 2.- DISPONER que la Secretaría General realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web y en la Intranet del INDECI (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia al Órgano de Control Institucional; a la Oficina de Administración y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado digitalmente

JUAN CARLOS URCARIEGUI REYES
General de División
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil